

## COMUNICADO

MEFP/VTCP/DGPOT N° 013/2016

### RECORDATORIO DE PROCEDIMIENTOS DE CRÉDITOS EXTERNOS Y DE DONACIÓN SEGÚN NORMATIVA VIGENTE

La Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro recuerda a todas las Entidades Públicas del Nivel Central del Estado, que los parágrafos I y II del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, señalan que: “las entidades públicas del nivel central del Estado deben mantener sus recursos de donaciones en la Cuenta Única del Tesoro en Moneda Extranjera, en libretas de cada entidad; y para el caso de recursos provenientes de donación y crédito externo destinados a Apoyos Presupuestarios Sectoriales, los **recursos deben ser acreditados en moneda de origen a una cuenta especial en el BCB, cuyo titular será el TGN, para su posterior transferencia en moneda nacional a la Cuenta Única del Tesoro**”.

Asimismo, que el Parágrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014, vigente en su aplicación por el inciso n de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, establece que: “Para las entidades públicas de la administración central del estado, por su origen y naturaleza, se encuentran excluidas de retenciones y/o remisiones judiciales o tributarias, la Cuenta Única del Tesoro, las cuentas de créditos y de donación **habilitadas en el Banco Central de Bolivia - BCB**”.

Para finalizar, el Artículo 4 de la Ley N° 769, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es

responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos públicos, debiendo observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.



  
**Rubén Gonzalo Ticóna Chique**  
Director General de Programación  
y Operaciones del Tesoro  
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

La Paz, 3 de agosto de 2016